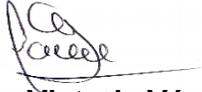


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda, misma que nos correspondió por reparto el día 09 de agosto hogaño. Solo se pone en conocimiento suyo hasta la fecha porque serví de apoyo en el área constitucional ya que fueron radicadas entre el 09 y el 25 de agosto de 2023 las siguientes acciones de tutela: 2023-490, 2023-491, 2023-494, 2023-495, 2023-496, 2023-501, 2023-502, 2023-503, 2023- 504, 2023-505, 2023-506, 2023-507, 2023-510, 2023-511, 2023-512, 2023-513, 2023-514, 2023-515, 2023-518, 2023-519, 2023-520, 2023-521, 2023-522, 2023.523, 2023-524. Sírvase proveer.



Laura Victoria Vásquez Aguirre
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERL:	3070
RADICACION:	255724089001-2023-00516-00
PROCESO:	REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES BUITRAGO PEÑA
DEMANDADO:	MONICA TATIANA LUNA BULLA

I. OBJETO A DECIDIR.

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de reducción de cuota alimentaria, adelantado por el señor CAMILO ANDRÉS BUITRAGO PEÑA, frente a la señora MONICA TATIANA LUNA BULLA, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

II. CONSIDERACIONES.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y siguientes en el Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

- 1- Deberá indicar en orden cronológico los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 2- Precisar las pruebas que pretende hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder.
- 3- Los fundamentos de derecho.
- 4- El lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

El escrito de subsanación, deberá aportarlo de manera **íntegra** con el escrito de demanda.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reducción de cuota alimentaria, adelantado por el señor CAMILO ANDRÉS BUITRAGO PEÑA, frente a la señora MONICA TATIANA LUNA BULLA, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, para que proceda a **subsanar** el libelo gestor, conforme las precisiones advertidas supra.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 088 del 31 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria